

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA PLENA

Tunja,

03 OCT 2018

Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**
 Demandante : **Luz Mila Chaves De Vargas**
 Demandado : **Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial**
 Expediente : **15001-23-31-000-2004-01223-01**

Estando el proceso al despacho para pronunciarse sobre la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se advierte la configuración de causal de impedimento, la cual será declarada por la totalidad de los integrantes del Tribunal de conformidad con las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia tiene por pretensiones declarar la nulidad de los actos administrativos por los cuales se negó a la demandante, en su condición de Magistrada, la reliquidación del salario y de las prestaciones sociales, y en consecuencia se restablezca su derecho teniendo en cuenta el 100% de la remuneración mensual, debiéndose incluir el 30% denominado prima especial.

En consecuencia, solicita la reliquidación de todas las prestaciones sociales durante todo el tiempo laborado teniendo en cuenta el 100% de la remuneración mensual.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez en la toma de decisiones, el legislador lo autorizó a alejarse del conocimiento del mismo, declarándose impedido, siempre que considere que su conducta estuviese prevista en las causales taxativamente dispuestas como excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional.

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Luz Mila Chaves De Vargas
Demandado : Nación - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial - Rama Judicial
Expediente : 15001-23-31-000-2004-01223-01

2

Sobre el punto, el artículo 130 del C.P.A.C.A. establece que los magistrados y jueces deben declararse impedidos en los casos señalados en la norma de procedimiento civil, además de cuatro eventos adicionales establecidos en este artículo.

Para el caso se tiene que se incurre en la causal de impedimento establecida en el numeral 1º del artículo 141 del C. G. P., que dispone como tal, que el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tengan interés directo o indirecto en el proceso.

Tal es la situación en la que nos encontramos los Magistrados de Tribunal, pues nos encontramos en situación similar que la demandante respecto del derecho reclamado toda vez que en virtud del artículo 14 de la Ley 4 de 1992 gozamos, entre otros, los Magistrados desde el año 1993.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a los suscritos nos asiste un interés en las resultas del proceso, en la medida que gozamos del mismo régimen salarial de la demandante, se hace procedente declarar el impedimento para conocer del presente asunto en aras de garantizar el principio de imparcialidad e independencia de la administración de justicia.

Ahora bien, esta causal que también constituye impedimento al tenor del artículo 140 ibídem, señala que el interés directo o indirecto del juez será causa para declararse impedido.

Así las cosas, dado que el impedimento comprende a la totalidad de los Magistrados que componen la Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 del C.P.A.C.A., para que se decida sobre el mismo, se dispondrá su remisión a la Sección Segunda del Consejo de Estado por tratarse de un asunto de carácter laboral.

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Luz Mila Chaves De Vargas
Demandado : Nación - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial - Rama Judicial
Expediente : 15001-23-31-000-2004-01223-01

290

3

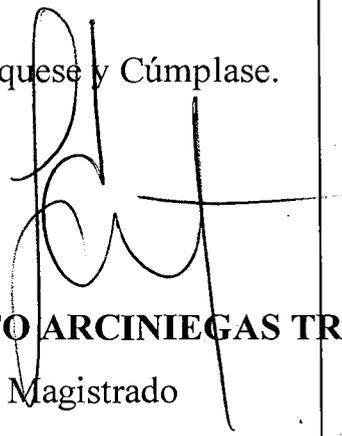
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDOS los integrantes del Tribunal Administrativo de Boyacá para conocer de la demanda presentada por Luz Mila Chaves De Vargas contra la Nación-Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para los efectos indicados en el numeral 5° del artículo 131 del C. P. A. C. A.

Notifíquese y Cúmplase.



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado



CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

Magistrada



JOSÉ ASCENSIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

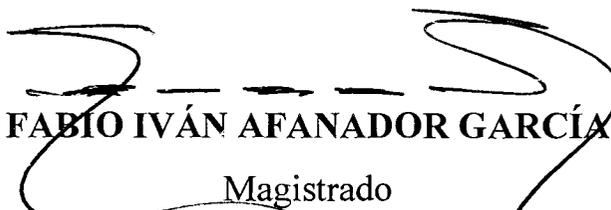
Magistrado

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Luz Mila Chaves De Vargas
Demandado : Nación - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial - Rama Judicial
Expediente : 15001-23-31-000-2004-01223-01

4



FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado



FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. _____ de hoy: **08 OCT 2018**
EL SECRETARIO _____